



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2006, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, EN ADELANTE LA "SECRETARIA", A FAVOR DE CONCESIONARIA AUTOPISTA MONTERREY-SALTILLO, S.A. DE C.V. EN ADELANTE LA "CONCESIONARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, ENRIQUE VARGAS TABERNEO, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL LIBRAMIENTO NORPONIENTE DE SALTILLO DE 45.1 KM DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM 0+940 DE LA CARRETERA FEDERAL SALTILLO-ZACATECAS Y TERMINACIÓN EN EL KM 46+210, ENTRONQUE OJO CALIENTE 1, EN EL ESTADO DE COAHUILA, Y LA AUTOPISTA SALTILLO-MONTERREY DE 49.8 KM DE LONGITUD, CON ORIGEN EN EL KM 46+210, ENTRONQUE OJO CALIENTE 1, Y TERMINACIÓN EN EL KM 96+054, ENTRONQUE MORONES PRIETO, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, AMBOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL, EN LA REPÚBLICA MEXICANA, PROYECTO DENOMINADO "LIBRAMIENTO NORPONIENTE DE SALTILLO Y AUTOPISTA SALTILLO-MONTERREY".

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 17 de noviembre de 2006, la Secretaría otorgó una concesión a la Concesionaria para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento Norponiente de Saltillo de 45.1 km de longitud, con origen en el km 0+940 de la carretera federal Saltillo-Zacatecas y terminación en el km 46+210, Entronque Ojo Caliente 1, en el estado de Coahuila, y la autopista Saltillo-Monterrey de 49.8 km de longitud, con origen en el km 46+210, Entronque Ojo Caliente 1, y terminación en el km 96+054, Entronque Morones Prieto, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, ambos de jurisdicción federal, en la República Mexicana ("la Concesión"), proyecto denominado "Libramiento Norponiente de Saltillo y Autopista Saltillo-Monterrey", en adelante el Título de Concesión.

II.- Con fecha 28 de agosto de 2007, a solicitud de la Concesionaria, la Secretaría autorizó una primera modificación al Título de Concesión, para permitirle a la Concesionaria, modificar su composición accionaria dentro del "Plazo de Restricción" (definido como tal en la Condición Vigésima Quinta del Título de Concesión), cuando alguno de los accionistas originales de la Concesionaria se quiera salir de la sociedad por así convenirlo a sus intereses y a la Concesión, siempre y cuando el o (los) accionistas originales que queden, asuman las obligaciones y la participación accionaria del o (los) accionistas que salen.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

III.- Para cumplir con el objeto del Título de Concesión, la Concesionaria se obligó, entre otras cosas, a llevar a cabo todas las actividades necesarias para financiar, construir, modernizar, operar, explotar, conservar y mantener el Proyecto materia de la Concesión.

IV.- Que en la propia Condición Décima del Título de Concesión, se estableció que es obligación de la Concesionaria constituir en el Fideicomiso de Administración, dentro del presupuesto de construcción del Proyecto, un Presupuesto para Obras Adicionales por la cantidad de \$150'000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones de pesos 00/100 M.N.) para cubrir los montos de Obras adicionales, que se requieran por razones sociales, ambientales o arqueológicas y Trabajos imprevistos por cambios al Proyecto que se traduzcan en mayores cantidades de obra por imponderables de tipo geotécnico o hidrológico o con motivo de la ejecución de las Obras en campo, consideradas como obras imprevistas en términos de la propia Condición Décima del Título de Concesión.

De igual forma, en dicha Condición Décima se dispuso que el importe de las Obras adicionales y/o Trabajos imprevistos aprobados por la Secretaría conforme al procedimiento establecido para tales efectos en dicha Condición, sería cubierto con cargo al Presupuesto para Obras Adicionales y, en el caso de que el importe de dichos trabajos fuera mayor a la cantidad disponible en el Presupuesto para Obras Adicionales, la Secretaría cubriría el remanente de dichos costos.

V.- Que derivado del objeto de la Concesión, durante el procedimiento de construcción de la Autopista Saltillo-Monterrey, ha surgido la necesidad de llevar a cabo una serie de trabajos considerados como Obras adicionales y/o Trabajos imprevistos dentro del Derecho de Vía, para el subtramo del km. 0+940 al km 61+017 en el Estado de Coahuila y para el subtramo 61+017 al km 96+054 en el Estado de Nuevo León, considerados como tal en términos de la Condición Décima del Título de Concesión, y aprobados por el Ingeniero Independiente y los Centros SCT Coahuila y Nuevo León, mediante dictámenes técnicos.

VI.- Que conforme a lo establecido en los referidos dictámenes técnicos justificativos, se consideran como Obras Adicionales y/o Trabajos imprevistos dentro del Derecho de Vía de la Autopista Saltillo-Monterrey, en el Estado de Coahuila: (i) la construcción de obras de drenaje adicionales, (ii) Muros de tierra estabilizados en las Estructuras 1 y 2 del Entronque Ojo Caliente II, (iii) Movimiento de Líneas de la CFE, (iv) Protección de ductos de Pemex, (v) Cimentación de Estructuras en el Entronque Ojo Caliente I, (vi) Elaboración de proyectos, (vii) Paso Superior Ferrocarril km 53+360 y Protección de taludes en corte; y en el Estado de Nuevo León: (i) Muros de tierra estabilizados en terraplenes, (ii) Muros de tierra estabilizados en estructuras, (iii) Obras de protección



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

de ductos de Pemex, (iv) Estructuras de cruce adicionales (v) Infraestructura del Viaducto Morones Prieto, (vi) Obras de drenaje adicionales, (vii) Modificaciones al proyecto de pasos inferiores vehiculares, (viii) Estabilizaciones de taludes en corte y (ix) Movimiento de Líneas de la CFE.

VII.- Como consecuencia de lo señalado en los referidos dictámenes técnicos justificativos, la Secretaría detectó que los montos de las Obras adicionales y/o Trabajos imprevistos en la Autopista Saltillo-Monterrey, a que se refieren las fracciones I y II de la Condición Décima del Título de Concesión, exceden del monto disponible en el Presupuesto para Obras Adicionales considerado dentro del presupuesto de construcción del Proyecto y que en términos de lo establecido en la referida Condición Décima del Título de Concesión, le corresponde a la Secretaría cubrir el remanente de dichos costos.

IX.- En este orden de ideas la realización de la construcción de tales Obras adicionales y/o Trabajos imprevistos dentro del Derecho de Vía, definidos como tal en las fracciones I y II de la Condición Décima del Título de Concesión, son responsabilidad de la Concesionaria en términos de lo dispuesto por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y las Condiciones del Título de Concesión.

XI.- Además, dado que el Título de Concesión implica el otorgamiento de derechos y obligaciones exclusivos respecto del bien o servicio público concesionado, deriva entonces que la construcción de todas las Obras adicionales y/o Trabajos imprevistos dentro del Derecho de Vía, corresponden a la Concesionaria.

XII.- Adicionalmente, existe la necesidad de contar con mecanismos eficaces y expeditos que permitan atender contingencias relacionadas con la ejecución de las obras materia del Título de Concesión, que eviten retrasos en el inicio de la entrada en operación de la totalidad del mismo, garantizando a la vez que las condiciones bajo las cuales se atiendan dichas contingencias y se realicen las mencionadas actividades, correspondan a la distribución de riesgos establecida en el Título de Concesión y se lleven a cabo bajo las mejores condiciones posibles.

XIII.- Al respecto, los artículos 1º (en relación con la fracción I del artículo 2º), y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal expresamente determinan que, en adición a la propia Ley, las condiciones del Título de Concesión serán las que prevean las disposiciones para la construcción de las obras de los caminos que hoy se hacen necesarias y, sin embargo, el Título de Concesión no prevé, sino de manera general, las reglas a que deberá sujetarse dicha construcción y los mecanismos bajo los cuales la Secretaría deberá cumplir con su obligación de aportar los recursos necesarios para que la Concesionaria, a su vez, pueda cumplir con la obligación a su cargo y ejercer su derecho de construir las Obras adicionales y/o Trabajos imprevistos dentro del Derecho de Vía, razón por la cual resulta necesaria la presente modificación, con objeto de brindar seguridad jurídica para las partes, en el cumplimiento del objeto del Título de Concesión sin poner en riesgo el interés público.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

XIV.- Que la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinó mediante oficio 5.1.-3249 de fecha 14 de diciembre de 2009, que respecto del contenido de la propuesta de la segunda Modificación al Título de Concesión de la Autopista Saltillo-Monterrey y Libramiento Norponiente de Saltillo, en virtud de que existe la necesidad de que el Concesionario ejecute obras adicionales que esta dependencia le ha instruido, las cuales se cubrirán con recursos autorizados por el Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura, desde el punto de vista presupuestal no se tiene observación alguna a la propuesta de modificación en comento.

FUNDAMENTO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I incisos b) y c), 5 fracciones I, V y IX, 6 y 30 último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 4 y 5, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en las Condiciones Segunda y Trigésima Cuarta, último párrafo, de la Concesión, la Secretaría otorga a la Concesionaria la presente modificación al Título de Concesión de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se modifican el párrafo segundo del inciso A), y sus numerales 1, 4 y 6, y el párrafo quinto de la Condición Décima del Título de Concesión para quedar como siguen:

"DÉCIMA. OBRAS ADICIONALES, MEJORAS Y AMPLIACIONES.

...

A) Obras Adicionales

...

...

...

En caso de que durante la ejecución de las Obras dentro del Derecho de Vía, surjan trabajos relativos a Obras adicionales y/o Trabajos imprevistos a que se refieren las fracciones I y II anteriores, la Concesionaria deberá dar aviso por escrito a la Secretaría proponiendo los trabajos correspondientes. Si la Secretaría considera que son procedentes instruirá a la Concesionaria para que los lleve a cabo en los términos establecidos en la Concesión; el costo de estos trabajos será cubierto con cargo al Presupuesto para Obras Adicionales, el cual deberá constituirse con recursos del



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

patrimonio del Fideicomiso de Administración, a partir de la fecha en que se requieran y sólo podrán ser ejercidos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando la Concesionaria, la Supervisión Externa o el Ingeniero Independiente detecten la necesidad de realizar un estudio o una obra para atender la solución de un problema que presuman pudiera derivar en Obras adicionales y/o Trabajos imprevistos a que se refieren los fracciones I y II anteriores, lo anotarán en la bitácora de obra correspondiente y lo comunicarán por escrito a la Secretaría;

...

...

4. La Concesionaria ejecutará las Obras adicionales y/o Trabajos imprevistos a que se refieren las fracciones I y II anteriores, de conformidad con los precios unitarios que apruebe el Ingeniero Independiente, en la inteligencia que en ningún caso serán mayores a los propuestos para la ejecución de las Obras en la Propuesta del Concursante Ganador, actualizados mediante el INPC:

...

6. En caso de que el importe de las Obras adicionales y/o Trabajos imprevistos a que se refieren las fracciones I y II anteriores, fuera mayor a la cantidad disponible en el Presupuesto para Obras Adicionales, la Secretaría cubrirá el remanente de dichos costos con recursos federales que al efecto gestione conforme a las disposiciones legales aplicables. La Secretaría supervisará que los recursos federales sean depositados en el Fideicomiso de Administración de la Concesión y, la mecánica del pago de los trabajos de Obras adicionales y/o Trabajos imprevistos. La Secretaría verificará que dichos recursos federales, se administren a través de una subcuenta específica aperturada por la Concesionaria en dicho Fideicomiso de Administración y sólo se ejercerán conforme a las instrucciones de la Secretaría las cuales deberán de apegarse a lo dispuesto en el Título de Concesión.

...

...

...

El Presupuesto para Obras Adicionales aludido en esta Condición DÉCIMA será para cubrir las Obras adicionales y/o Trabajos imprevistos a que se refieren las fracciones I y II anteriores. Todos los costos adicionales que requiera la construcción y puesta en Operación de la Vía Concesionada, por cualquier concepto distinto a los señalados en las referidas fracciones I y II, serán a cargo de la Concesionaria, quien se obliga a



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

aportar oportunamente los recursos adicionales que se requieran para ese propósito. Tratándose de la construcción de obras comprendidas fuera del Derecho de Vía, que requiera la Secretaría para el buen funcionamiento del Proyecto, éstas serán cubiertas por la Secretaría y las condiciones particulares de los trabajos y obras requeridas, serán establecidas en el contrato de obra pública o de servicios que al efecto celebre la Secretaría de conformidad con la normatividad federal aplicable en la materia.

..."

SEGUNDA.- Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás Condiciones contenidas en el Título de Concesión se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por la Concesionaria.

TERCERA.- La firma del presente documento por parte de la Concesionaria implica la aceptación incondicional de sus condiciones y términos.

La presente modificación se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 15 (quince) días del mes de diciembre de dos mil nueve.

POR LA SECRETARIA

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS

POR LA CONCESIONARIA

EL REPRESENTANTE LEGAL DE
"CONCESIONARIA AUTOPISTA MONTERREY-SALTILLO S.A. DE C.V."

ING. ENRIQUE JOSÉ VARGAS TABERNERO